



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA

El Pleno del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2017, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa desestimatoria de las reclamaciones presentadas, a la Ordenanza Fiscal Número 27 reguladora de la tasa por ocupación de vía pública de mercadillo semanal u otros análogos de la misma naturaleza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE MERCADILLO SEMANAL U OTROS ANÁLOGOS DE LA MISMA NATURALEZA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección segunda del capítulo III del título 1 del citado texto normativo, el excelentísimo Ayuntamiento de Numancia de la Sagra establece la tasa por alquiler de puestos de venta y prestación de otros servicios del mercado de minoristas.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación o uso de los terrenos, puestos, locales, tarimas y demás servicios del Mercado Municipal de Minoristas.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, adjudicatarios de los puestos y que se beneficien especialmente de los servicios del Mercado o bien provoquen la citada prestación de servicios.

IV.- RESERVA DE PUESTO Y DEVENGO

Artículo 4.

4.1. Las personas que deseen ocupar un puesto durante todo el año deberán abonar 50,00 euros en concepto de reserva del puesto en el momento de la solicitud mediante autoliquidación.

4.2. La tasa se devengo en el momento de la solicitud y se hará efectiva mediante autoliquidación del primer trimestre. En el caso de solicitudes anuales deberá abonarse simultáneamente los 50,00 euros correspondientes a la reserva de puesto.

Este derecho se podrá renovar anualmente y estará vinculado a la autorización a la que hace referencia el artículo 10 de la ordenanza no fiscal número 3, reguladora de las modalidades de venta fuera de un establecimiento permanente, para las solicitudes de autorización anual.

En el caso de que el solicitante desee ocupar un puesto único durante un trimestre no estará obligado a abonar los 50,00 euros de reserva de puesto. La primera y sucesivas renovaciones de la ocupación generarán el devengo de los 50,00 euros de reserva del puesto.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por ocupación de:

a) Puestos de hasta 6 metros cuadrados: 37,50 euros al trimestre con reserva de puesto. Sin reserva 50,00 euros al trimestre.

b) Puestos de más de 6 metros cuadrados: 75,00 euros al trimestre con reserva de puesto. Sin reserva 87,50 euros al trimestre.

VI.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

1. Los puestos ambulantes serán adjudicados de forma personal e intransferible al adjudicatario.

2. En lo no dispuesto en estas normas será de aplicación lo establecido en el Reglamento del Mercado de Minoristas.

3. Al final del ejercicio quienes deseen reservar el puesto deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud correspondiente que deberá ir acompañada del ingreso correspondiente al primer trimestre y el importe correspondiente a la reserva del puesto.



VII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.

1.- La tasa será abonada trimestralmente, de manera anticipada, mediante el ingreso correspondiente en la Cuenta que el Ayuntamiento disponga para tal fin.

Se entenderán por trimestres:

Primer trimestre: Meses comprendidos entre enero y marzo (ambos inclusive). El pago se realizará antes del 1 de enero.

Segundo trimestre: Meses comprendidos entre abril y junio (ambos inclusive). El pago se realizará antes del 1 de abril.

Tercer trimestre: Meses comprendidos entre julio y septiembre ambos inclusive). El pago se realizará antes del 1 de julio.

Cuarto trimestre: Meses comprendidos entre octubre y diciembre (ambos inclusive). El pago se realizará antes del 1 de octubre.

2.- La no ocupación del puesto por el titular por causas no imputables al Ayuntamiento no eximirá al solicitante de la obligación del pago de los trimestres correspondientes en el caso de autorización otorgada para un año, debiendo solicitar la baja por escrito presentado en el Ayuntamiento.

3.- La falta de pago de la tasa en el momento o plazos establecidos en el artículo anterior motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio. No obstante previa instrucción del correspondiente expediente, procederá la declaración de vacante de puesto cuando el titular, por causas no imputables al Ayuntamiento adeude un mínimo de dos trimestres.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Numancia de la Sagra 21 de febrero de 2017.- El Alcalde, Miguel Ángel Fuerte Martínez.

N.º I.-916